

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO SAN FERNANDO Y SU ADECUACIÓN A ESCUELA DE HOSTELERÍA" EN CHIPIONA (CÁDIZ), DENTRO DEL PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO LOCAL Y URBANO DE LA BAHÍA NOROESTE, "CÁDIZ 2012 COMPITE", COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2007-2013. (EXP. S-750).

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato
2. Objeto del contrato
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato
4. Existencia de crédito
5. Plazo de ejecución
6. Capacidad para contratar
 - 6.1. Aptitud y capacidad
 - 6.2. Solvencia
7. Perfil del contratante

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento y forma de adjudicación
9. Presentación de las proposiciones
 - 9.1. Lugar y plazo de presentación
 - 9.2. Forma de presentación
 - 9.2.1. Sobre nº 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa al criterio de adjudicación valorado mediante un juicio de valor.
 - 9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección del contratista y adjudicación.
 - 10.1. Recepción de la documentación.
 - 10.2. Mesa de Contratación Permanente del IEDT, Comisión Técnica.
 - 10.3. Certificación y calificación de documentos.
 - 10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
 - 10.5. Apertura de proposiciones.
 - 10.6. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.
 - 10.7. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.
 - 10.8. Adjudicación del contrato. Notificación
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.
13. Actuaciones previas al inicio de las obras.
 - 13.1. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.
 - 13.2. Pagos a los que está obligado el contratista. Licencias, autorización e impuestos.
 - 13.3. Seguros.
 - 13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.

14. Acta de Comprobación de replanteo e inicio de las obras.
15. Programa de trabajo.
16. Dirección facultativa e inspección de las obras.
17. Prescripciones para la ejecución de las obras.
 - 17.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
 - 17.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
 - 17.3. Productos industriales de empleo en la obra.
 - 17.4. Oficina de la empresa y de obras.
 - 17.5. Señalización de la obra y del edificio.
 - 17.6. Obligación de sigilo.
 - 17.7. Aprobación de subcontratistas.
18. Plazos, prorrogas y penalidades.
19. Régimen de Pagos.
 - 19.1. Precios.
 - 19.2. Anualidades.
 - 19.3. Abonos de las unidades de obra.
 - 19.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.
 - 19.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.
20. Suspensión del contrato de obras.
21. Modificación del contrato de obras.
22. Mantenimiento del Inmueble.
23. Recepción de las obras.
24. Certificación final de las obras.
25. Plazo de garantía, vicios ocultos y daños a terceros.
26. Liquidación de las obras.
27. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
28. Resolución del contrato.
29. Devolución o cancelación de la garantía.
30. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

IV. PRERROGATIVAS DEL IEDT, JURISDICCIÓN , RECURSOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES .

31. Prerrogativas del IEDT.
32. Jurisdicción competente
33. Recurso especial en materia de contratación.
34. Derechos y obligaciones.

IV. ANEXOS

- Anexo núm. 1. Cuadro resumen de las características del contrato
- Anexo núm. 2. Modelo de proposición económica
- Anexo núm. 3. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en causa de incompatibilidad para contratar.
- Anexo núm. 4. Modelo de aval
- Anexo núm. 5. Criterios de adjudicación , ponderación, criterios para determinar si la oferta incluye valores anormales o desproporcionados y documentación a presentar
- Anexo núm. 6. Compromiso de adscripción de medios materiales y personales adscritos a la ejecución del contrato
- Anexo núm. 7. Documentación relativa al criterio de adjudicación valorado mediante un juicio de valor: Propuesta de mejoras sin repercusión económica
- Anexo núm. 8. Compromiso de observancia de las condiciones especiales contempladas en el Pliego.
- Anexo núm. 9. Solicitud de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Diputación de Provincial de Cádiz.
- Anexo núm. 10. Ficha de Terceros.
- Anexo núm. 11. Declaración sobre la documentación obrante en el IEDT y su vigencia
- Anexo núm. 12. Declaración relativa a la subcontratación.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. . Son asimismo de aplicación aquellas disposiciones que derivan de la financiación por fondos europeos. Este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento(CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por el IEDT, la Dirección Facultativa determinará, con las limitaciones establecidas en las cláusulas 19.1.2 y 21, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras o trabajos, contemplados en el proyecto aprobado por la Administración, que se señalan en el anexo I, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los artículos 202 y 217 de la LCSP.

La división del objeto en lotes quedará, en su caso, especificada en el Anexo núm.1.

De conformidad con lo dispuesto con los arts. 22 y 93 LCSP y 67.2 b) RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta, serán debidamente recogidos en el Anexo núm.1.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo de licitación es el indicado en el Anexo núm. 1, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el Anexo núm.1 el tipo de Fondos y el porcentaje de cofinanciación.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se consideraran incluidos los demás tributos, tasas, licencias y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonarán conforme a las anualidades que se señalen, en su caso, en el Anexo núm.1.

Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

En caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del art. 76 LCSP no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo núm.1, motivándola adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los arts. 77 a 82 y la Disposición Transitoria Segunda de la LCSP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidas en el anexo núm.1, donde igualmente se especificaran si los precios son o no revisables. En el supuesto de que no lo fuesen sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 214 LCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuren en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

En el Anexo núm.1, se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el art. 75.4 LCSP.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Instituto del contrato a que se refiere el presente pliego, en las condiciones establecidas en el Anexo núm. 1.

Cuando el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los presupuestos del IEDT del ejercicio siguiente.

Conforme al Art. 94.2 del la LCSP los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la formalización y adjudicación del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determine en las normas presupuestarias. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm. 1.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo núm.1, y comenzarán al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo e Inicio de obra de conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la LCSP, excepto en los casos establecidos en los art. 96 y 97 de la LCSP, haciéndose constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo núm.1.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63 y ss. de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada una de las empresas acreditará su solvencia y capacidad conforme a los artículos 64 y 65 de la Ley,

acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas de cada uno de los integrantes de la misma. Ninguno de los integrantes de la UTE podrá presentar oferta de forma individual o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ellas suscritas. Las empresas agrupadas quedan obligadas solidariamente frente al IEDT.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2. Solvencia.

- a) Para celebrar contratos con el IEDT, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica, según se especifique en el Anexo núm.1, donde se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ella, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el art. 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Cuando no sea exigible la clasificación, la solvencia se acreditará por los medios establecidos en los artículos 63 y ss. LCSP.

- b) En el anexo núm.1 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, g) LCSP, o si se establecen penalidades, conforme

a lo señalado en el artículo 196.1 LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria. En los casos adecuados según el tipo de obra, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los arts. 69 y 70 LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para la presentación de otros complementarios.

7. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación y formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del portal del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz indicado en el anexo núm.1 del presente pliego.

Además, en el ámbito de las medidas de publicidad establecidas para actuaciones cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se informa que los adjudicatarios del presente contrato serán incluidos en la lista pública de beneficiarios a la que hace referencia el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) de la Comisión de 8 de diciembre de 2006".

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de obra se adjudicará por el procedimiento abierto, según lo dispuesto en el Anexo núm.1, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras sin repercusión económica sobre los elementos y condiciones establecidos en este pliego, conforme al art. 131 LCSP.

El anexo 1 indicará la forma de tramitación del expediente

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 124 LCSP.

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El IEDT anunciará la licitación del contrato en los correspondientes Boletines Oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de

una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación y en el Anexo núm.1, en el Registro General del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, edificio CENTI, C/ Benito Pérez Galdós s/n. 11002 Cádiz.

Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera en sábado o fuera día inhábil conforme al calendario oficial aprobado y publicado por la Junta de Andalucía, el término del plazo se trasladaría al primer día hábil siguiente.

En el anexo núm.1. se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

En caso de presentación de ofertas en sábado, no se practicará la compulsa de documentación, ni el bastanteo de poderes, que se aplazará o subsanará, en su caso posteriormente.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3.

Cuando en el anexo I se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

Asimismo, cuando solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. En caso de que se presente en idioma distinto, ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las prestaciones que integran esta contratación deberán ser ofertadas en su totalidad, salvo que el objeto del contrato se divida en lotes conforme al Anexo núm. 1, en cuyo caso podrá ofertarse todos o algunos de los lotes, pero siempre en su totalidad,

debiendo especificarse claramente por los licitadores en el contenido de los sobres el lote que oferta.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica más adelante.

En cada uno de los sobres deberá aparecer la firma del licitador o persona que lo represente, figurando externamente el nombre del licitador, domicilio social, teléfono, fax, una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra, e incluirá la documentación que a continuación se indica.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación podrá ser, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación la considere subsanable.

9.2.1. Sobre número 1: Título: "Documentación acreditativa de los requisitos previos".

1. Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales, y se aportarán ordenados tal y como se indica a continuación.

En el caso de que dicha documentación se hallase en poder del IEDT con motivo de anteriores licitaciones y estuviese vigente, no tendrá la empresa que volver a presentarla, haciendo valer mediante declaración escrita tales circunstancias, en virtud de lo dispuesto en el art. 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de RJP y PAC. En tal caso se cumplimentará el anexo 11. en el caso de que se hubiese producido alguna modificación se aportará la correspondiente documentación acreditativa. La falsedad en la citada declaración responsable se considerará grave a los efectos previstos en la letra e) del artículo 49.1 de la Ley 30/92.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica, financiera y técnica, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras. En cualquier caso al certificado deberá acompañarse una declaración responsable de la licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado modificación. La falsedad en la citada declaración responsable se considerará grave a los efectos previstos en la letra e) del artículo 49.1 de la Ley 30/92.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2. En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad,

representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, la designación de la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el Instituto, y el compromiso de constitución en U.T.E, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los documentos a incorporar en este sobre se presentarán ordenados tal y como se indica a continuación:

- a) Documento justificativo de haber constituido, en su caso, la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo núm.1.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP.

Si se constituye mediante aval, deberá aportarse el documento original, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo núm.4, sin que sea admitido en ninguna otra forma.

Si se constituye mediante seguro de caución, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, para ser admitida la garantía provisional, los poderes de los firmantes del aval o el seguro deberán estar previamente bastantado por la Secretaría del IEDT.

Si se constituyen en valores de Deuda Pública deberán aportarse los certificados de inmovilizados de los valores anotados.

Si se constituyeran en efectivo, deberá depositarse en la cuenta designada por el IEDT a tal efecto.

Cuando así se prevé en el Anexo núm.1, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las sociedades cooperativas andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 135.2 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

En todo caso, conforme al art. 140, 4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional, que, en su caso, se hubiese exigido.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirán de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriormente referidos, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá presentar la citada documentación previamente a la formalización del contrato.

4. En las uniones temporales, tanto de personas físicas o jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el IEDT, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

5. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la

presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública en la Organización Mundial del Comercio.

Además será necesario que las empresas extranjeras procedentes de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por la Secretaría del IEDT.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Anexo núm.1, debiendo presentar el licitador certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración de su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será las resultantes de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 48.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un

número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización en el caso de ser exigida en el Anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50% del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando en el Anexo núm.1 no se exija expresamente clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera deberá acreditarse por los medios fijados en dicho anexo.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle al licitante.

g) Declaraciones responsables.

Asimismo, los licitadores deberán presentar:

1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, con especial referencia al Impuesto de Actividades Económicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del Art. 45 LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución

de obras o instalaciones, ni ser empresa vinculadas a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el Art. 42 del Código de Comercio.

Esta declaración incluirá expresamente el no haber sido adjudicataria, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de licitación, ni de ser empresa vinculada a los licitadores en el sentido en que son definidas en el Art. 42 del Código de Comercio, ni tampoco empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos.

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que las personas físicas o los administradores de las personas jurídicas no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley de 12/1995 de 11 de mayo de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; Ley 5/84 de 24 de abril, modificada por Ley 4/1990 de 23 de abril de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Incompatibilidades de Altos Cargos y ley 53/84 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

5. En su caso, declaración referida a la vigencia de la clasificación y de los medios que sirvieron para obtenerla y declaración responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores, caso de que se hubiese aportado ésta.

La formulación de las referidas declaraciones responsables o certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo núm.3, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

- h) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social, y entidades sin ánimo de lucro. Documentación acreditativa prevista en la Ley 12/2007 de Andalucía para la promoción de la igualdad de género.

En observancia de la previsión que hace la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, podrán presentar compromiso formal de que las contrataciones que realice con motivo de la presente licitación sea, en una proporción de al menos el 30 por ciento, de personas pertenecientes a los colectivos a que hace referencia la Disposición Adicional Sexta de la LCSP.

Del mismo modo, las empresas podrán, de conformidad con la ley 12/2007 de Andalucía, presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas tendentes a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

i) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del R.G.L.C.A.P., los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

Si no pertenece a ningún grupo, se presentará declaración responsable en tal sentido.

j) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo núm.1, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los arts. 69 y 70 de la LCSP relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión ambiental.

k) Ficha de Terceros, debidamente cumplimentada y sellada, según modelo que se adjunta como Anexo núm.10.

l) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

1. Cuando en el anexo núm.1 se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.d) del presente pliego.

2. Cuando no se exija clasificación administrativa, los medios para acreditar la citada solvencia vendrán determinados en el Anexo núm.1.

En todos los casos, el licitador presentará escrito por el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la obra, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en dicho anexo, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la LCSP.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una "Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la obra", realizada conforme al modelo establecido, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae.

Durante el procedimiento de adjudicación, los técnicos designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por los licitadores.

Durante la ejecución de las obras, será necesaria la previa conformidad del IEDT para la sustitución de los técnicos. El incumplimiento de esta obligación de comunicación podrá equipararse al incumplimiento contractual.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia. En todo caso, sólo podrá prestar su solvencia a un solo licitador.

n) Subcontratación.

En caso de que así se permita en el anexo núm.1, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, todo ello conforme al Anexo 12.

ñ) Compromiso de adscripción de medios materiales y humanos, conforme al modelo del Anexo núm.6

o) Compromiso de observancia de las condiciones especiales, conforme al modelo del Anexo núm.8

p) Solicitud de certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación de Cádiz, conforme al modelo del Anexo núm.9. IMPORTANTE: La solicitud deberá presentarse en el Registro General de la Diputación de Cádiz (Edificio Roma. Avda. Ramón de Carranza, 11. 11071), e incluirse en el sobre una copia con el sello de entrada. Dicho certificado será remitido directamente al IEDT por la Diputación Provincial de Cádiz, y deberá estar unido al expediente antes de la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa

q) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en la LO 15/99 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal por medio del presente pliego se informa a las empresas licitadoras que los datos personales obtenidos mediante la presentación de la documentación correspondientes será incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, de conformidad con lo recogido en la mencionada Ley Orgánica se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al IEDT.

9.2.3. Sobre nº 2. Documentación relativa al criterio de adjudicación valorado mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación necesaria para la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, en los términos previstos en los anexos 5.

Si así se admite, cada licitador podrá presentar hasta un máximo de tres propuestas alternativas de mejoras, todas ellas sin repercusión económica, al efecto de que el órgano de contratación seleccione la que pudiese ser de mayor interés.

En cualquier caso, todas las propuestas presentadas deberán referirse a los elementos, con los límites y condiciones técnicas, que se establecen en el anexo 5, en el cual se refleja también la puntuación máxima a otorgar a cada uno de estos elementos, no considerándose aquellas propuestas presentadas que se refieran a unidades del proyecto no consideradas susceptibles de variante o alternativa por el órgano de contratación.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato estará obligada a completar la propuesta aceptada por el órgano de contratación a nivel de proyecto de ejecución, así como a presentar un estado comparativo de mediciones y presupuesto de las unidades de proyecto afectadas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de obras y siempre antes de la comprobación del replanteo, documentación que deberá contar con la aprobación por el órgano de contratación antes de su ejecución.

9.2.3. Sobre nº 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. Proposición económica.

La proposición económica debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo núm.2.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el IEDT estime fundamental para la oferta.

Para la valoración de cualquier otro criterio mediante fórmula se estará a lo dispuesto en el anexo 1, en relación con el anexo 5.

10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General del IEDT expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correos, con los requisitos de este pliego, pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres se remitirán a la Secretaría de la Mesa de Contratación.

10.2. Mesa de Contratación Permanente del IEDT. Comisión Técnica.

La composición de la Mesa de Contratación Permanente del IEDT ésta publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 242 de fecha 21 de diciembre de 2009.

Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. Su actuación y funciones se adecuarán a lo dispuesto en la Ley 30 /2007 y el R. D 817/2009 que la desarrolla.

Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la

Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco, propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

En su caso, en el Anexo I, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2, en el procedimiento abierto, sin perjuicio de solicitar cuantos informes sean necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 144.1.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de Contratación del IEDT, junto con el certificado del funcionario responsable del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, la presidencia ordenará la apertura del sobre número 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. El cómputo del plazo empezará a contar el día hábil siguiente inmediatamente posterior a la notificación.

Posteriormente, se reunirá de nuevo la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones ordenadas.

10.4. Informe Técnico de valoración del criterio de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 de los licitadores admitidos, en un plazo que en el procedimiento abierto no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y/o en el anuncio de licitación.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica en caso de que hubiese sido designada o solicitará en su caso, los informes a que hace referencia el artículo 144.1, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se realice la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, conforme a los

anexos de este pliego, donde también se expresará , en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar en el proceso selectivo.

La valoración del criterio cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº1.

Los informes mencionados en esta cláusula, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

10.5. Apertura de proposiciones.

Con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones deberá haber sido entregado el informe sobre el criterio cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a la secretaría de la Mesa de contratación.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación y/o en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, dándose a conocer la ponderación asignada al criterio dependiente de un juicio de valor.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación exigidos en Anexo no podrá continuar en el procedimiento .

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

10.6. Clasificación de las ofertas y adjudicación el contrato.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas, y visto, en su caso, el informe técnico de valoración del criterio de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de requerimiento de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

El órgano de contratación clasificará , por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el art. 136. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informe técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualquiera de las siguientes empresas:

- Empresas a que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla conforme a la D.A 6ª de la Ley 30/2007,
- Si no pudiera adjudicarse conforme a lo anterior, empresas que acrediten estar en posesión de la marca de excelencia o desarrollar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades de acuerdo con la Ley 12/2007 de Andalucía para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. Y si persiste el empate, por sorteo.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136 de la LCSP. A tal fin, podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados. En estos casos, la proposición que incluya valores anormales o desproporcionados será excluida de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del art. 135. LCSP

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

10.7. Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los apartados siguientes.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La documentación a presentar podrán ser expedidas, si así se indica en el anexo 1 por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

-Certificación positiva, expedida por la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, justificativa de la inexistencia con la Administración de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario que será tramitada ante la Diputación Provincial de Cádiz, utilizando el Anexo num. 9.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación (salvo que en el Anexo 1 se indique otro distinto) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 84 LCSP. En el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el art. 75.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

Si se constituye mediante aval, deberá aportarse el documento original, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo núm.4, sin que sea admitido en ninguna otra forma.

Si se constituye mediante seguro de caución, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, para ser admitida la garantía definitiva, los poderes de los firmantes del aval o el seguro deberán estar previamente bastantado por la Secretaría del IEDT.

Si se constituyen en valores de Deuda Pública deberán aportarse los certificados de inmovilizados de los valores anotados.

Si se constituyeran en efectivo, deberá depositarse en la cuenta designada por el IEDT a tal efecto.

Cuando así se prevé en el Anexo núm.1, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

Además, cuando así se indique en el Anexo núm.1 y de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

De no acreditarse la constitución de la garantía definitiva dentro del plazo señalado en el art.º 135.2, no se efectuará la adjudicación, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de dicho artículo.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo previsto en el art. 140 LCSP, El IEDT podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiera exigido.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo núm.1, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al art. 196 LCS .
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda la resolución y de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía , si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida conforme a la LCSP

e) *Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.*

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) *Otra documentación.*

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación, incluido los TC1 y TC2 del personal adscrito a los trabajos.

g) Pago del anuncio de licitación .

10.8. Adjudicación del contrato. Notificación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula anterior. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo señalado, la empresa tendrá derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva o cancele la garantía provisional constituida, en su caso.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

La adjudicación será motivada, se notificará a los licitadores y , simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la cláusula de excepcionalidad contenida en el art. 137 LCSP.

En todo caso en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 140.3 LCSP.

La notificación de la adjudicación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubieran designado al presentar sus proposiciones en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 será de cinco días.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento conforme al art. 139 LCSP solo podrá acordarse antes de la adjudicación.

11. Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona por su formalización. Los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada se perfeccionan de conformidad con la legislación por la que se rijan, debiendo las partes notificar la formalización al órgano que otorgó la subvención.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación , constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública corriendo de su cargo os correspondientes gastos. En

ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que implique alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde siguiente en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto para la interposición de recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiese levantado la suspensión.

En los demás casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el art. 135.4 LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 97 LCSP.

La formalización del contrato, cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el art. 122.3 se publicará en el perfil del contratante indicando como mínimo los mismos datos del anuncio de adjudicación.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. - Responsable del contrato.

La realización de los trabajos se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de un Responsable del contrato designado por el órgano de contratación, y que será a todos los efectos el responsable de la Administración frente al contratista.

Con carácter general, serán funciones del Responsable del contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el Responsable podrá inspeccionar las obras durante su construcción y el inmueble una vez construido cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo.

Con dicha finalidad, el Responsable del contrato tendrá libre acceso al inmueble, quedando el contratista obligado a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

Tanto el Responsable del contrato como la Dirección Facultativa de las obras tendrán acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el Responsable certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto.

Asimismo podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

13. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS.

13.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado al IEDT, en el plazo máximo determinado en el Anexo núm.1 desde la fecha de la formalización, en cualquier caso deberá ser presentado con antelación suficiente para que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa del IEDT en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y

emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización del IEDT antes de su retirada.

Aprobado el Plan de Seguridad y Salud por el IEDT, y realizada la comunicación de apertura del centro de trabajo, podrá efectuarse la comprobación del replanteo que dará comienzo al plazo de ejecución de la obra.

El contratista, deberá aplicar los principios de acción preventiva, cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud, así como cumplir las disposiciones de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La adjudicataria será responsable de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que le corresponden. Además responderá solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan, en los términos previstos en el art. 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

13.2. Pagos a los que está obligado el contratista. Licencias, autorizaciones e impuestos.

1.- Será obligación del contratista pagar los anuncios tanto en Boletines Oficiales como en prensa, en los términos previstos en el Anexo 1, y cuantos otros gastos se originen con motivo de los tramites preparatorios y de formalización del contrato, incluso honorarios de Notario autorizante cuando intervenga, Impuesto de Actos Jurídicos documentados, IVA y, en su caso el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como las tasas exigibles por expedición de licencia urbanística de obras y aquellos otros que se deriven de la puesta en funcionamiento de la obra o instalación.

2.-Asimismo, serán también de cuenta y cargo de la empresa adjudicataria, los gastos que originen los ensayos que orden realizar la Dirección de las obras para la comprobación de la calidad y cantidad de los trabajos realizado y materiales empleados, hasta un 1% del presupuesto de ejecución material.

3.-La empresa contratista no podrá repercutir los anteriores gastos sobre la Administración contratante.

4.- Licencias. El contratista, de por si o como sustituto del IEDT, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando del IEDT los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente al IEDT de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación

de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará al IEDT por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo al IEDT contratante.

13.3. Seguros.

1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

El IEDT podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

2. Igualmente deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos al IEDT, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

13.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.

En el plazo de 30 días, salvo que se indique otro menor en el Anexo núm. 1 desde la formalización del contrato, el contratista presentará al IEDT relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras. En ella se incluirá, a efectos de lo previsto en el anexo I sobre contratación de desempleados, la mención de si dicho personal se encuentra en plantilla o es desempleada
- c) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 210 de la LCSP.

A estos efectos, en la oficina de obras deberá existir un Libro de Subcontratación en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas.

d) En el caso de que en el anexo I se establezca que la realización del control de calidad de la obra esté incluida en el contrato, se presentarán las propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero y Orden de 15 de junio de 1989, en el caso de laboratorios, a efectos de su autorización por el IEDT.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas al adjudicatario de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 129 de la LCSP.

e) En su caso, propuesta de modificación de los técnicos de la empresa adscritos con carácter permanente a la obra, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en la cláusula 9.2.1.2.a) del presente pliego.

Los nuevos técnicos propuestos deberán reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos al efecto en el pliego.

En cualquier caso, la propuesta de modificación deberá contar con la aprobación del IEDT.

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

El IEDT podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

14. ACTA DE COMPROBACIÓN DE REPLANTEO E INICIO DE LAS OBRAS.

En los casos en que en el anexo I se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato salvo que en el anexo I se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 212 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

A tales efectos, la Dirección Técnica de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación a fin de que quede constancia en el expediente.

La inasistencia de la empresa contratista no invalida el acto de comprobación del replanteo, debiendo, en tal caso, sujetarse aquél al resultado de la comprobación efectuada.

Si la empresa contratista no acudiera al acta, sin causa justificada, su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 196.1 y 7 LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de iniciar la obra a partir del día siguiente de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, el IEDT podrá aplicar una penalidad diaria de 0,20 € por cada 1000,00 € del precio del contrato hasta el efectivo inicio de las obras, debiendo la empresa, en su caso, reajustar los plazos previstos en el programa de trabajo aportado.

15. PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado a presentar al IEDT un programa de trabajo, en el plazo de treinta días salvo que en el anexo I se hubiese consignado uno menor, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del R.G.L.C.A.P., debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el anexo I, salvo que el IEDT autorice la modificación del mismo.

El IEDT resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El IEDT podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

16. DIRECCIÓN FACULTATIVA E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS.

16.1. La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos del IEDT o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 20 del presente pliego.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del IEDT contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para el IEDT, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el IEDT pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias y un libro de subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LRSSC.

16.2. Incumbe al IEDT, a través del Responsable del Contrato, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

16.3. El contratista facilitará al IEDT, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

17. PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

17.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el IEDT, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el IEDT ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará al IEDT de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

17.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. En el caso de que en el anexo I se establezca que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato, el IEDT designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 129 de la LCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989.

2. El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por el IEDT que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:

b.1.) Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes.

b.2.) El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.

b.3.) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.

b.4.) Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.

b.5.) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por el IEDT y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior, no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización del IEDT, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

17.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquellos.

17.4. Oficina de la empresa y de obras.

Dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa del IEDT en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

17.5. Señalización de la obra

1). El contratista vendrá obligado a realizar a su costa, las siguientes actuaciones de señalización:

a.) Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por el IEDT.

Con cargo al importe del contrato, el contratista quedará obligado a la adquisición, colocación y conservación, durante la ejecución de las obras, de carteles informativos con las características que se detallan a continuación:

En el cartel deberán integrarse los siguientes elementos:

- a) El emblema del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz.
- b) El objeto de la actuación.
- c) Importe total de la obra.
- d) Fecha de inicio y fin de la obra.

El IEDT podrá facilitar a los adjudicatarios instrucciones adicionales acerca de la confección del cartel, emblemas en formato electrónico, tipología de los caracteres a utilizar, tratamiento del color, distribución de espacios, etc. , vinculadas, entre otros, a la financiación del contrato.

Las vallas informativas se retirarán a más tardar seis meses después de la finalización de las obras.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

b.) Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la IEDT, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

2). Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa.

3). Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

17.6. Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del IEDT.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita del IEDT, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

El IEDT se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

17.7. Aprobación de Subcontratistas.

1.-La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras objeto del contrato, de conformidad con las previsiones de subcontratación señaladas en el Proyecto Técnico, salvo aquellas prestaciones parciales expresamente excluidas de subcontratación en el mismo y de conformidad, en todo caso, con lo establecido en esta Cláusula y en el artículo 210 de la LCSP.

En el curso de ejecución de la obra, la empresa adjudicataria deberá comunicar, en todo caso, anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad de la empresa subcontratista y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia o a la posesión de la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Las prestaciones parciales que la empresa adjudicataria subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el Proyecto Técnico. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, la empresa contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 % del importe de adjudicación.

Las empresas subcontratistas quedarán obligados sólo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Diputación Provincial.

En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

La empresa adjudicataria deberá vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción por las empresas subcontratistas y trabajadores/as autónomos con que contraten.

Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas. A tal efecto la obligación de vigilancia prevista en el apartado anterior se entenderá cumplida con la obtención de certificación relativa a la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas de la empresa subcontratista respectiva de conformidad con el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

Para que una empresa pueda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o subcontratista, deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley 32/06, de 18 de octubre, así como el régimen previsto para la subcontratación en dicha Ley con las especialidades señaladas en el artículo 210 de la LCSP.

En cuanto a la documentación de la subcontratación, en toda obra de construcción cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

Asimismo cada empresa deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones vigentes.

La infracción de las condiciones establecidas en este Pliego y en lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato, sin perjuicio de la resolución del contrato.

2. Cuando se especifique en el anexo I, el contratista estará obligado a subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternatively en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados al IEDT.

18. PLAZOS, PRORROGAS Y PENALIDADES.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La prórroga del referido plazo, cuando la causa del retraso no sea imputable a la empresa contratista, únicamente podrá ser otorgada en los términos previstos en el artículo 197.2 de dE la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

La petición de prórroga por parte de la empresa contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de QUINCE DÍAS NATURALES desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso. En caso de no solicitar prórroga en el plazo señalado se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que estime conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 196 de la LCSP.

2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del IEDT. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el IEDT podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el IEDT, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

3. El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

El importe de estas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el IEDT ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista o para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido.

19. RÉGIMEN DE PAGOS.

19.1. Precios.

1. En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto, así como, en su defecto, por lo establecido en la publicación "Base de costes de la Construcción de Andalucía".

Los precios del proyecto relativos a materiales se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.

2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa de la obra determinará el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el IEDT, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

19.2. Anualidades.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por el IEDT, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

El IEDT tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del R.G.L.C.A.P.

19.3. Abonos de las unidades de obra.

1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del R.G.L.C.A.P., debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

2. A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá, con la periodicidad que se establece en el anexo I, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se presentará antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del R.G.L.C.A.P., realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder del IEDT y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del R.G.L.C.A.P.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del R.G.L.C.A.P. y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 200 de la LCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del R.G.L.C.A.P., así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que el Director de Facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 200 de la LCSP desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

3. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del R.G.L.C.A.P.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por el IEDT, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
- b) Los establecidos en la Base de costes de la Construcción de Andalucía, que haya servido de base en la redacción del proyecto.
- c) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

4. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Los correspondientes informes mensuales, incluidos los establecidos en la cláusula 17.2.b) del presente pliego, con reportaje fotográfico.
- b) La relación valorada.
- c) Copia del Libro de Órdenes.
- d) Copia del Libro de Incidencias.
- e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
- f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 210 de la LCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

5. Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

19.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa del IEDT.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer al IEDT la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en la "Base de costes de la Construcción de Andalucía" que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por el IEDT a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, al IEDT.

19.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

El abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al periodo a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y requisitos establecidos para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia.

Cuando durante el curso de las obras el IEDT resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de Seguridad y Salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

20. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

Si la Administración acordara la suspensión del contrato se levantará un acta en los términos del artículo 103 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. La suspensión de la obra podrá tener carácter temporal (parcial o total) o acordarse con carácter definitivo.

El acta de suspensión será firmada por un representante del órgano de contratación, la empresa contratista y la Dirección de la obra y deberá levantarse en el plazo máximo de DOS DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Al Acta deberá unirse como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos.

En el supuesto prevenido en el artículo 200 de la LCSP relativo al pago del precio, si la empresa contratista procediese a la suspensión del cumplimiento del contrato, se levantará acta en los términos señalados en el número anterior.

21. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

1.-Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, por razón de interés público y para atender a causas imprevistas, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no se encuentren en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 220 de la LCSP. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando la Dirección Facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.

b) Audiencia de la empresa contratista, por plazo mínimo de TRES DÍAS NATURALES.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Acordada por el órgano de contratación la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total de la obra sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217. 4 de la LCSP. En este supuesto el expediente modificado a tramitar exigirá solo la incorporación de las actuaciones previstas en el citado artículo.

En cuanto a la variación de los plazos que se deriven de las citadas modificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, sin perjuicio de lo que proceda si hubiera habido lugar a la suspensión temporal, parcial o total.

Sólo podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio primitivo del contrato.

2.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obras no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta de la dirección facultativa de las obras y de las observaciones de la empresa contratista a esta propuesta, todo ello conforme al artículo 217 de la LCSP.

La propuesta de la Dirección de las obras sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

Asimismo la Dirección incluirá en la propuesta de los precios nuevos la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato y sobre la necesidad de aprobar nuevo plan de seguridad y salud. La conformidad por parte de la empresa contratista de lo anterior y de la

elaboración de nuevo plan de Seguridad y salud de la obra será condición necesaria para poder comenzar los trabajos correspondientes a las unidades nuevas.

3.- Cuando sin introducir nuevas unidades de obra las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato e impliquen la necesidad de reajustar el plazo de ejecución de la obra, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulta afectado el citado importe. El plazo se concretará en meses redondeándose al alza el número de días sobrantes que resulte. Asimismo la adjudicataria deberá reajustar la garantía definitiva a fin de guardar la debida proporción con el nuevo precio modificado.

22. MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE.

Durante el transcurso de las obras, y si así se exige en el Anexo núm.1 el IEDT designará, de entre una terna de empresas propuestas por el adjudicatario de la obra, a la empresa con la que haya de contratarse el mantenimiento integral del inmueble.

El coste del mantenimiento del inmueble corresponderá a la empresa adjudicataria del presente contrato, sin que en ningún caso pueda repercutirse tal coste al IEDT.

El contrato de mantenimiento deberá estar formalizado con anterioridad a la finalización de las obras.

Las empresas propuestas por el adjudicatario de la obra deberán estar especializadas en mantenimiento de edificios, lo cual deberán acreditar mediante la presentación, cada una de ellas, de una relación de contratos de mantenimiento de edificios formalizados en los últimos tres años, indicando los siguientes datos de cada uno de ellos:

- Datos del inmueble objeto del contrato: Situación, superficie, propietario y relación de las instalaciones que posee el inmueble.
- Trabajos incluidos en el contrato de mantenimiento suscrito para ese inmueble.
- Importe y duración del contrato.

23. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar al IEDT original y dos copias de los siguientes documentos, debidamente ordenados y encuadrados:

- a) Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada.
Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca el IEDT.
- b) Libro de Órdenes.
- c) Libro de Incidencias.
- d) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
- e) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquellos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
- f) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
- g) Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.
- h) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
- i) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.

j) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

k) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.

l) Cualquier otro documento que así se establezca en el anexo I del presente pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre del IEDT o de la persona o entidad que ésta designe.

2. Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

a) Retirada, previa conformidad del IEDT, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

c) Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula 12.3. del presente pliego, la vigencia de la póliza del seguro de incendio de las obras, por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

3. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la LCSP, y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P.

La recepción de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente a la terminación de las mismas y exigirá un acto formal y positivo de conformidad por parte de la Diputación, que se reflejará en acta levantada al efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 205 y 218 de la LCSP con la asistencia obligada de las siguientes personas:

a) Personal Facultativo designado por la Diputación, representante de ésta.

b) Quien haya ejercido la Dirección de las obras.

c) Representante de la Empresa Contratista asistido, si lo estima oportuno, de su personal facultativo.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la empresa contratista, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo de UN MES desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Del resultado de la medición general se levantará acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Si se encuentran las obras en buen estado, con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la diputación y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibida se hará constar así en el acta y la dirección de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

4. Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Así mismo vendrá obligado a conservar la jardinería

incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

24. CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por el IEDT, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en el presente pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por el IEDT, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Medición de la obra realmente ejecutada.
- e) Presupuesto comparativo.

- f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- i) Revisión de precios que proceda en su caso.
- j) Planos definitivos de la obra.

25. PLAZO DE GARANTÍA, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS A TERCEROS

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial. Todo de ello, sin perjuicio de que el contratista hubiese ofrecido, en su oferta, un plazo mayor y este hubiese sido aceptado por el IEDT.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por el IEDT, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Asimismo, y en las mismas circunstancias, el contratista vendrá obligado a conservar las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Antes de la finalización del plazo de garantía el IEDT podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para el IEDT.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

3.-Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

La reclamación de daños y perjuicios a terceros será resuelta por la Administración, que se pronunciará sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños, de conformidad con la dicción literal del artículo 198 de la LCSP.

El acuerdo por el que se declare la responsabilidad no determinará la cuantía de la indemnización.

26. LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la LCSP y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en el presente pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

Dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa de la obra, de oficio o a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES.

Cuando el informe de la Dirección Facultativa de la obra no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Transcurrido el plazo de garantía, si el informe de la dirección de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección en el plazo de UN MES la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación se notificará a la empresa contratista para que en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de DOS MESES, contados a partir de la contestación o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de Recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables al IEDT, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 222 de la LCSP, reducido en el porcentaje ofrecido por el contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación "Base de costes de la Construcción en Andalucía".

27. ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes a los plazos total y parciales, así como los del ritmo de ejecución de la obra establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la IEDT. A estos efectos se acompañará certificado de la Dirección Facultativa de la obra conformado por el Responsable del Contrato designado por el IEDT.

28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la IEDT, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la IEDT o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

- d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 210 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
- f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la IEDT contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por el propio IEDT, el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 222.5 de la LCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por el IEDT, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen al IEDT o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

2.- Cuando los daños y perjuicios no puedan cuantificarse en el momento de la resolución del contrato, se instruirá otro procedimiento para la determinación de dichos daños y perjuicios para lo cual, los días para realizar los trámites de alegaciones y audiencia a las personas interesadas se computarán como días hábiles.

Este procedimiento quedará en suspenso hasta el cálculo definitivo de los daños y perjuicios, momento en el cual se dará audiencia por el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, transcurridos los cuales se resolverá el procedimiento y se incautará la garantía definitiva que tendrá naturaleza indemnizatoria.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES.

En el caso anterior, se preparará seguidamente la propuesta de liquidación de las mismas. La liquidación comprenderá la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sena de recibo y fijando los daños pertinentes a favor o en contra de la empresa contratista, estándose a lo dispuesto en la cláusula 26 de este pliego.

La liquidación se notificará a la empresa contratista al mismo tiempo que el acuerdo de resolución, salvo que no se pueda cuantificar la misma. En este caso se suspenderá el procedimiento de liquidación hasta su determinación.

29. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía, en los términos previstos en la cláusula 26 de este pliego.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

30. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con el IEDT, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y al IEDT como parte contractual.

El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir al IEDT.

IV. PRERROGATIVAS DEL IEDT, JURISDICCIÓN, RECURSOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

31. PRERROGATIVAS DEL IEDT.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

32. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

33. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, relacionados en el artículo 310.1 de la LCSP, los anuncios de

licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 316 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

34. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Con carácter no exclusivo ni excluyente, se consideran obligaciones del contratista, y correlativos derechos de la Administración, los siguientes:

- a) Ejecutar el contrato de conformidad con el proyecto aprobado, pliegos de condiciones e instrucciones que curse el Responsable del contrato o el Director facultativo de la obra.
- b) Conservar las obras en las debidas condiciones hasta su recepción.
- c) Aceptar las modificaciones de obra que no superen en más o en menos, el 20 por 100 del presupuesto del contrato.
- d) Cumplir el programa de ejecución de la obra, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra.
- e) No ejecutar unidades de obras no incluidas en el contrato sin la previa autorización escrita del órgano de contratación.
- f) Ejecutar el contrato a su "riesgo y ventura", salvo los casos de fuerza mayor.
- g) Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos que requiera la ejecución de las obras.
- h) Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- i) Cumplir las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- j) El contratista instalará a su costa los carteles de identificación de las obras de acuerdo con las características indicadas por esta Entidad Local.
- k) Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el art. 124 LCSP.
- l) Como mínimo, deberán conservarse los documentos por un período de 3 años a partir del cierre del Programa Operativo, o a partir del año en que haya tenido lugar el cierre parcial del Programa. Dichos períodos quedarán interrumpidos si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada de la Comisión.

35.- OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso a los datos por parte de la entidad adjudicataria no se considerará en ningún caso comunicación o cesión de datos, siempre que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones relativas al cumplimiento de los objetivos y tareas del contrato.

La entidad adjudicataria reconoce que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. A tal efecto, únicamente accederá a los datos personales relacionados con el IEDT si tal acceso fuera necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato.

La empresa adjudicataria está obligada a guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional respecto a la información y documentación proporcionada por el IEDT para la realización del objeto del contrato.

La entidad adjudicataria será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ella.

La entidad adjudicataria se compromete a:

- Guardar la máxima reserva y secreto sobre cualquier dato personal al que acceda en virtud del presente contrato, y sobre la información y datos propios del IEDT a los que haya accedido durante la ejecución del mismo.
- A no divulgar dicha información, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas y empresas, ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito del IEDT.
- A no conservar copia alguna de los datos personales o cualquier otra información a los que haya accedido en virtud del presente contrato, tras la extinción del presente contrato.
- Tras la extinción del presente contrato, a no conservar copia alguna de los datos personales o cualquier otra información a los que haya accedido en virtud del presente contrato.
- Informar a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. Realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios para su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.
- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales con el IEDT.
- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias, de conformidad con el nivel de seguridad del fichero, para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal.

- No ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tuviera acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación, salvo que el IEDT autorice expresamente al adjudicatario la subcontratación del servicio con un tercero.
- Destruir los datos comunicados por el IEDT una vez finalizado la vigencia del contrato.

A los efectos previstos en la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal se declara al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico responsable del fichero al que hace mención el art. 9.

36. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará al IEDT de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto al Instituto como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa del IEDT.
- e) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en el servicio, debiendo indemnizar al IEDT todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

37. OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el IEDT ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

La empresa adjudicataria queda obligada a que todo el personal propio o ajeno, que emplee para la ejecución de los trabajos contratados, esté afiliado y en alta a la Seguridad Social, obligándose asimismo a cumplir con toda la legislación vigente con su personal.

Será requisito imprescindible para el abono de las facturas la justificación de la empresa de estar al corriente en sus obligaciones laborales y con la Seguridad Social, lo cual se demostrará con la presentación de los documentos TC1 y TC2 correspondientes al periodo facturación.

Además de ello, junto a la primera factura deberá acompañarse a la documentación reseñada los contratos de trabajo y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos y, en su caso, del nuevo personal.

Todos los gastos de carácter social, así como los relativos a tributos del referido personal serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

La empresa contratista deberá cumplir las obligaciones y deberes establecidos en la normativa vigente y en los convenios colectivos de trabajo. También deberá observar lo dispuesto en materia salarial, jornadas de trabajo, mutualismo, etc

En caso de conflicto laboral, la empresa adjudicataria se hará responsable de todos los perjuicios que se ocasione al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico.

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de acreditar y justificar siempre que sea requerido por el IEDT el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula mediante la exhibición de la documentación y los comprobantes que le sean exigidos.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones facultará al IEDT para la resolución del contrato.

El IEDT se declara totalmente ajeno a la relación laboral existente entre la empresa contratista y los trabajadores afectos al servicio. En previsión del art. 277 LCSP, a la finalización del presente contrato de servicios, no se producirá en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del IEDT.

DILIGENCIA: El presente Pliego y sus Anexos han sido aprobados por Decreto de fecha 21 de diciembre de 2010.

DOY FE.

La Secretaria

ANEXO 1

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expte. Núm: S-750

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO.

1.1. Objeto del Contrato

Obras de "Rehabilitación del Edificio San Fernando y su Adecuación a

	Escuela de Hostelería" en Chipiona (Cádiz), actuación incluida en el marco del Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano de la Bahía Noroeste, "Cádiz 2012 compite", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, conforme al Proyecto de "Paisaje y Memoria", formada por los arquitectos Ramón Pico Valimaña, Cristina López- Lago González y María Llerena Iniesta.
1.2. C.P.V.	45000000. Trabajos de construcción.
1.3. División por lotes	No procede
1.4. Clasificación de la obra, conforme al art. 106 LCSP.	Restauración y rehabilitación.
2. INFORMACIÓN SOBRE LA OBRA.	
2.1. Emplazamiento de la obra.	El edificio a rehabilitar está situado en la Calle Tolosa Latour, nº 42, de Chipiona (Cádiz), dentro del casco histórico y en el entorno del Castillo. Actualmente se encuentra sin uso y en estado de semiabandono. La edificación consta de planta baja más tres plantas pero la actuación definida en el Proyecto consiste en la rehabilitación de la planta baja y primera del edificio para adecuarlas a Escuela de Hostelería, dejando la planta segunda y tercera para futura ampliación de la Escuela. Se obtiene así una superficie de la Escuela de Hostelería de 1.100 m², siendo la superficie total del Edificio de 1.760 m².
2.2. Proyecto. Fecha de aprobación/ supervisión. Replanteo previo.	La ejecución del proyecto se hará de conformidad con el correspondiente proyecto Básico y de Ejecución, elaborado por la empresa "Paisaje y Memoria S.L.", formada por los arquitectos Ramón Pico Valimaña, Cristina López- Lago González y María Llerena Iniesta y aprobado por Decreto de la Vicepresidencia del IEDT de fecha 19 de Mayo de 2010. Replanteo previo de fecha 3 de Septiembre de 2010.
2.3. Dirección de obras / Coordinación de Seguridad y Salud.	Los integrantes de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra son: - Dirección de Obra: - Ramón Pico Valimaña (Arquitecto) - Cristina López-Lago González (Arquitecto) - María Llerena Iñesta (Arquitecto) - Dirección de la Ejecución de la Obra y Coordinación en Materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra: - José Moreno Barriga (Arquitecto Técnico)
2.4. Licencia de obras	A cargo del Ayuntamiento de Chipiona.
3. PROCEDIMIENTO.	
3.1. Forma de adjudicación. Criterio de adjudicación	Procedimiento abierto.
3.2. Tramitación del expediente. Contrato Sujeto a Regulación Armonizada.	Ordinaria. Contrato no sujeto a regulación armonizada.

3.3. Constitución de la Mesa de Contratación.	Será preceptiva la constitución de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 295 LCSP. La composición y funcionamiento de la Mesa se regirá por lo dispuesto en virtud de acuerdo del Consejo Rector del IEDT del día 18 de noviembre de 2009 (publicado en el B.O.P de Cádiz nº 242, de 21 de diciembre de 2009). En previsión del art. 21.5 del R.D. 817/2009, de 8 de Mayo, a las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.
3.4.- Comisión Técnica/comité de expertos.	En aplicación del art. 25 del R.D. 817/2009, de 8 de Mayo, debido a que en el baremo aprobado para esta licitación la ponderación de los criterios evaluables de forma automática es superior a la de aquellos criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, la valoración de ofertas se efectuará por la Mesa de Contratación.
4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
4.1. Plazo de ejecución	El plazo máximo de ejecución de las obras será de diez meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de replanteo, que se realizará en el plazo máximo de treinta días a contar desde la firma del contrato. La ejecución del contrato se entenderá finalizada con la recepción de las obras, en los términos del art. 218 LCSP.
4.2. Posibilidad prórroga	El órgano de contratación podrá, en aplicación del art. 23.2 LCSP, y con los límites establecidos, acordar la aprobación de prórrogas al presente contrato, siempre que estén lo suficientemente motivadas y justificadas en base a circunstancias sobrevenidas y que no pudieron preverse al inicio del contrato. Las prórrogas acordadas por este motivo por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista. La previsión contenida en el presente apartado no se aplicará a aquellos casos en que la imposibilidad de cumplir el plazo contractual esté motivado por una ejecución defectuosa o falta de previsión del contratista, pasando estas situaciones a considerarse demora en los términos del art. 196 LCSP, estándose en ese caso a lo dispuesto en el apartado 4.5 de este anexo en relación con los artículos 196.4 y 196.5 LCSP.
4.3. Admisión de variantes y mejoras	No se admiten variantes, ni mejoras
4.4. Subcontratación. Anexo 12	Se admite la subcontratación que estará sujeta a los requisitos previstos en el art. 210 LCSP. En caso de que el licitador tenga previsto la subcontratación de una parte del contrato, deberá indicarlo expresamente en su oferta técnica, indicando porcentaje nombre y perfil empresarial definido con referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. ANEXO 12

4.5. Penalidades por cumplimiento defectuoso / fuera de plazo.	El incumplimiento total del plazo de ejecución o cualquiera de los plazos parciales previstos en el programa de trabajo presentado por el contratista y aprobado por el IEDT que, justificadamente, lleve a presumir el incumplimiento del plazo total originará una penalidad diaria de 1€ por cada 1000 € del precio del contrato, sin perjuicio de que el IEDT, conforme al art. 196.4 LCSP pueda optar indistintamente por la resolución del contrato.
4.6. Necesidades administrativas a satisfacer y factores a tener en cuenta	Insuficiencia y falta de adecuación de medios materiales, técnicos y personales del IEDT para la realización del objeto del contrato, además de la conveniencia de no ampliación de medios materiales y personales para llevar a cabo la obra. Además del papel que asume el IEDT al aceptar la delegación realizada por la Diputación de Cádiz, para gestionar los seis Proyectos Integrales de Desarrollo Local y Urbana de la Provincia de Cádiz, "Cádiz, 2012 Compite", aprobado por dicha Diputación, tras asignarle la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas la Ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
4.7. Plazo para la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.	20 días naturales, a contar desde el siguiente al de la formalización del contrato. El incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.
4.8 Plazo máximo para la presentación de un programa de trabajo.	20 días naturales desde el siguiente al de la formalización del contrato.
4.9. Plazo para la presentación de relación de maquinarias, medios auxiliares, personal, etc.	20 días naturales desde el siguiente al de la formalización del contrato.
4.10. Realización del control de calidad de la obra.	A cargo de la empresa adjudicataria.
4.11. Plazo máximo para efectuar la comprobación del replanteo.	30 días naturales desde el siguiente al de la formalización del contrato.
4.12. Adscripción de medios personales y materiales.	Se requiere de la empresa licitadora compromiso escrito de la adscripción y mantenimiento de los medios personales y materiales que sean necesarios para la ejecución de la presente obra, de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación.
4.13. Responsable del contrato.	La designación del responsable del contrato será notificada al adjudicatario antes del acta de replanteo e inicio de obra. Sus funciones serán las previstas en la Ley y en la cláusula 12 de este pliego, y especialmente la supervisión técnica, la plantificación y la resolución cualquier tipo de controversia durante la ejecución y especialmente las derivadas de la coordinación con el resto de los trabajos que se efectúen en el edificio.
4.14 Condiciones especiales de ejecución. Anexo 8	Se considerará condición especial de ejecución del contrato que el nuevo personal que el contratista precise emplear para la ejecución del mismo se encuentre en situación de desempleo.

	El IEDT podrá comprobar el cumplimiento de este requisito en cualquier momento de la ejecución del contrato, mediante el requerimiento de la documentación laboral correspondiente.
4.15.- Previsiones sobre modificaciones	Debido a las especiales condiciones de elegibilidad aplicables a las actuaciones cofinanciadas con cargo a Fondos Europeos, no se producirán modificaciones al presente contrato, salvo en los supuestos de excepcionalidad que hayan sido determinados y previamente aprobados por la Dirección General de Fondos Comunitarios.
5. REQUISITOS EXIGIDOS AL LICITADOR/CONTRATISTA.	
5.1. Clasificación del contratista	Los licitadores vendrán obligados a acreditar mediante certificado la posesión de la siguiente clasificación del contratista: Grupo: C Subgrupo: del 1 al 9 Categoría: E
5.2. Requisitos especiales exigidos al contratista . Especificación de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución y titulación, especialización y experiencia de los técnicos asignados con carácter permanente a la obra Carácter de obligación esencial del contrato conforme a la cláusula 6.2 b). Anexo 6	
5.3. Acreditación solvencia económica y financiera.	Clasificación del contratista, conforme al apartado 5.1 del presente anexo.
5.4 Acreditación solvencia técnica. Empresa especializada; habilitación o autorización empresarial o profesional.	Clasificación del contratista, conforme al apartado 5.1 del presente anexo.
5.5 Solvencia complementaria. Certificados de los art. 69 y 70 LCSP sobre normas de garantía de calidad y gestión ambiental.	
5.6. Garantía provisional.	No se exige.
5.7 Garantía definitiva.	5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido por cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1.
5.8. Plazo de garantía.	2 años.
5.9. Plazo por el cual el licitador está obligado a mantener su oferta.	Tres meses.
6. PRECIO DEL CONTRATO.	
6.1. Presupuesto base de licitación, IVA excluido. IVA presupuesto base de licitación.	El valor estimado para el presente contrato es de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO (624.185,35 €), IVA no incluido. A esta cantidad le corresponde un importe de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE

Presupuesto del contrato IVA incluido. Valor estimado del contrato IVA excluido (art. 76 LCSP); Justificación para el caso de que no coincida con el presupuesto base de licitación Aplicación presupuestaria	(112.353,37 €), en concepto de I.V.A. Por lo que el presupuesto máximo de licitación asciende a SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS (736.538,72 €), IVA incluido. Dicho gasto tiene carácter plurianual por lo que la cantidad se distribuirá como a continuación se detalla: <table><tr><th></th><th>IMPORTE</th><th>IVA (18%)</th><th>IMPORTE TOTAL MÁXIMO</th></tr><tr><td>2010</td><td>TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (378.742,98 €)</td><td>SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (68.173,74 €)</td><td>CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (446.916,72 €)</td></tr><tr><td>2011</td><td>DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (245.442,37 €)</td><td>CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (44.179,63 €)</td><td>DOSCIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS (289.622,00 €)</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (624.185,35 €)</td><td>CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (112.353,37 €)</td><td>SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (736.538,72 €)</td></tr></table> El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación. Aplicación presupuestaria 7101 241EZ 650		IMPORTE	IVA (18%)	IMPORTE TOTAL MÁXIMO	2010	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (378.742,98 €)	SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (68.173,74 €)	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (446.916,72 €)	2011	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (245.442,37 €)	CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (44.179,63 €)	DOSCIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS (289.622,00 €)	TOTAL	SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (624.185,35 €)	CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (112.353,37 €)	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (736.538,72 €)
	IMPORTE	IVA (18%)	IMPORTE TOTAL MÁXIMO														
2010	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (378.742,98 €)	SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (68.173,74 €)	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (446.916,72 €)														
2011	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (245.442,37 €)	CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (44.179,63 €)	DOSCIENTOS OCENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS (289.622,00 €)														
TOTAL	SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (624.185,35 €)	CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (112.353,37 €)	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (736.538,72 €)														
6.2.Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones	No se establecen criterios en este sentido, para el presente contrato salvo las penalizaciones a que hace referencia el presente anexo																
6.3. Importe máximo por lotes	No se aplica.																
6.4. Cofinanciación	El precio del contrato estará 70% por del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del eje 5 de "Desarrollo Sostenible Urbano y Local" del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 y en un 30% por la Diputación Provincial de Cádiz.																
6.5. Existencia de crédito. Aplicación presupuestaria. Plurianualidad.	Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el IEDT del contrato a que se refiere el presente pliego. Es plurianual, según desglose del apartado 6.1.																
6.6. Tramitación del gasto. Aplicación art. 94.2 LCSP	Ordinaria.																
6.7. Revisión del precio. Fórmula.	En aplicación del art. 77 LCSP, no procede revisión del precio para el presente contrato, al no ser su duración superior a un año.																
6.8. Régimen de pagos. Requisitos de las facturas.	Por certificaciones mensuales conformadas por el IEDT y emitidas conforme al clausulado de este pliego. Las certificaciones estarán																

	acompañadas de factura, y certificado de estar al corriente en Hacienda y Seguridad Social, incluido los TC1 y TC2 del personal adscrito a los trabajos. Se acompañará factura. En las certificaciones y facturas deberá aparecer el siguiente texto: "Rehabilitación del Edificio San Fernando Y su adecuación a Escuela de Hostelería en Chipiona (Cádiz). Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano de la Bahía Noroeste, I "Cádiz 2012 Compite" cofinanciado en un 70% por FEDER y en un 30% por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. Iniciativa Urbana. Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013(a.2.11) (2009 3 DLUBN 1 2)".
6.9. Otros gastos	Los gastos derivados de la publicación en diarios y boletines oficiales de los anuncios de licitación y adjudicación, excluidos los de corrección de errores, correrán de cargo del adjudicatario.
7. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	
7.1. Documentación a entregar. Anexos a cumplimentar.	Los licitadores deberán presentar dos sobres, firmados y cerrados, marcados con los números 1 y 3. En la cláusula 9 del presente pliego se desarrolla la forma de presentación de las proposiciones. Los sobre incluirán los siguientes anexos: - Sobre 1: anexos 3, 4, 6, 8, 9 y 10; anexos 11 y 12, si procede. - Sobre 3: anexo 2.
7.2. Plazo para la presentación de proposiciones.	26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del preceptivo anuncio de licitación. Si la fecha resultante de aplicar este cómputo coincidiera en sábado o fuera día inhábil conforme al calendario oficial publicado por la Junta de Andalucía, el término del plazo se trasladaría al primer día hábil siguiente.
7.3. Lugar de presentación de proposiciones.	INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ. C/ BENITO PÉREZ GALDÓS. EDIFICIO CENTI. 11002 CÁDIZ (TFNO 956.226.677, FAX 956.221.188)
7.4. Horario de entrega	Lunes a Viernes. De 9:00 h. a 14:00 h.
7.5. Obtención de documentación / perfil de contratante.	El presente pliego y el proyecto básico y de ejecución de obras puede descargarse en versión electrónica en el perfil del contratante del IEDT: http://www.iedtcadiz.es Los licitadores, podrán visitar el edificio objeto de las obras, concertando previamente la visita telefónicamente.



ANEXO 2

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Da.....
mayor de edad, vecino/a de.....
y con DNI nº....., en nombre propio o en representación de la
Empresa.....
con domicilio social en

y NIF/ CIF..... al objeto de participar en el procedimiento para la contratación

"Se comprometo en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que concursa con sujeción a los requisitos, y condiciones exigidas por el precio global de -----
-----EUROS (----- €)
que excluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. A esa cantidad le corresponde una cantidad en concepto de IVA de -----
-----EUROS(-----€), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de -----
----- EUROS
(----- €).

Dicho importe incluye además todos los tributos tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

El licitador o licitadora que suscribe acepta incondicionalmente en su totalidad las cláusulas administrativas particulares del Pliego de las obras de referencia, autorizando el tratamiento automatizado de los datos personales que voluntariamente ha suministrado y que son necesarios para el procedimiento de licitación. Los datos personales recogidos pueden ser incorporados a los correspondientes ficheros titularidad del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, los cuales serán confidenciales y estarán protegidos según lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de estos datos, en su caso, serán ejercitados enviando comunicación al Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico.

Asimismo, autorizo a que las comunicaciones relacionadas con la adjudicación y ejecución del contrato me las envíen al FAX nº _____ Y/o la dirección de correo electrónico _____

_____, a _____ de _____ de 201____

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO 3
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

D.Dª....., con residencia en....., provincia de, calle.....número....., según Documento Nacional de Identidad nº....., en nombre propio o de la empresa.....que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico:

Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que las personas físicas o los administradores de las personas jurídicas no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley de 12/1995 de 11 de mayo de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; Ley 5/84 de 24 de abril, modificada por Ley 4/1990 de 23 de abril de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre Incompatibilidades de Altos Cargos y ley 53/84 de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, y con la Seguridad Social.

Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo. (Salvo que en el momento de presentar la proposición no se esté realizando ninguna actividad sujeta al impuesto por la que el licitador deba estar dado de alta en el mismo).

En el supuesto de exigirse, o de haberse aportado, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En el supuesto de haberse aportado, declara que los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores no han sufrido alteración alguna

No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

No haber sido sancionado por infracciones graves en materia de respeto a la legislación medioambiental vigente.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO 4 MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*) con N.I.F./C.I.F., con domicilio social en (*calle/ plaza/ avenida*), C.P., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*)
....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior conferida en este documento.

AVALA

A: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)
....., con N.I.F./ C.I.F., en virtud de lo dispuesto por el art. 83 y ss. de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público para responder de las obligaciones siguientes: (*objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*)
.....ante el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, por importe de (*en letra / en cifra*) euros, / €.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos previstos en el art. 56.2 del R.D. 1098/2001, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y compromiso de pago al primer requerimiento del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, o quien en su nombre sea legalmente habilitado para ello, con sujeción a los términos previstos en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y de aplicación ejecutiva.

El presente aval estará en vigor hasta que el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz, o quien en su nombre sea legalmente habilitado para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

.....(lugar y fecha).
.....(razón social de la entidad).
.....(firma de los apoderados).

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN (BASTANTEO DE PODERES) POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Escrituras de apoderamiento de los firmantes del aval:

Nombre del

Notario/a:

Nº Protocolo: / Fecha de la escritura:

ANEXO 5
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PONDERACIÓN, CRITERIOS PARA
DETERMINAR SI LA OFERTA INCLUYE VALORES ANORMALES O
DESPROPORCIONADOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, habiendo de ser aquella que presente el precio más bajo, y clasificando las distintas proposiciones por orden decreciente.

Criterios para la apreciación de posibles bajas temerarias.

Se estará a lo dispuesto en el art. 85 y ss. del R.D. 1098/2001.

ANEXO 6

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./Da..... mayor de edad, vecino/a de..... y con DNI nº....., en nombre propio o en representación de la empresa.....con domicilio social eny NIF/ CIF.....al objeto de participar en el procedimiento para la contratación demanifiesta lo siguiente:

Se comprometo, en caso de resultar adjudicatario de la presente licitación de adscribir los medios materiales necesarios conforme a la legislación que resulta de aplicación, en todo caso, a la ejecución del contrato, y particularmente los que se hubieran detallado en el Anexo núm.1 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Particulares.

Asimismo, se comprometo a adscribir a la ejecución del contrato el personal que se relaciona a continuación con carácter permanente:

Apellidos y Nombre	Titulación

Dicho personal cuenta con la cualificación y titulaciones exigidas en presente procedimiento de contratación, así como demás requisitos que por Ley o reglamentariamente se exigieran para la ejecución del presente contrato. Se acompañan las titulaciones académicas y profesionales y currículum vitae del personal relacionado, *(así como certificación oficial de los Registros y Colegios Oficiales que procedan, en el caso de ser exigido en el Pliego)*.

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO NUM. 7

(DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUCIACIÓN VALORADO MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR)

PROPUESTA DE MEJORAS SIN REPERCUSION ECONOMICA

D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre, propio o de la empresa
que representa, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2.2. del presente pliego,
presenta las siguientes alternativas de mejoras sin repercusión económica:

<u>ALTERNATIVA</u>	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas	Medición afectada

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO 8

COMPROMISO DE OBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL PLIEGO.

D./Da.....
mayor de edad, vecino/a de.....
y con DNI nº....., en nombre propio o en representación de la
Empresa.....
con domicilio social en
y NIF/ CIF..... al objeto de participar en el procedimiento para la
contratación de las obras "Rehabilitación del Edificio San Fernando y su Adecuación a Escuela
de Hostelería" en Chipiona (Cádiz), dentro del Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano
del Campo de la Bahía Noroeste "Cádiz 2012 Compite" cofinanciado en un 70% por del
Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista
dentro del eje 5 de "Desarrollo Sostenible Urbano y Local" del Programa Operativo FEDER de
Andalucía 2007-2013 y en un 30% por la Diputación Provincial de Cádiz (Exp. S-750):

"Se compromete, en observancia de las condiciones especiales de ejecución establecidas en
el Anexo núm.1 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Particulares por la que
se rige la presente licitación, y en caso de resultar adjudicatario de la misma, a la
contratación de personas en situación de desempleo para cubrir las posibles necesidades de
personal que deriven de la ejecución del contrato."

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO 9

MODELO

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

D/D^a.
con DNI en nombre propio, o representación de la
empresa
con domicilio social
en
..... y
CIF/NIF

SOLICITA:

Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Cádiz, con motivo de su participación en el siguiente procedimiento de contratación:
.....
....., licitado por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz, Nº de Expediente

Cádiz, a de de

**PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.
SERVICIO DE TESORERÍA.**

**ANEXO 10
FICHA DE TERCEROS**

DATOS GENERALES

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO
MUNICIPIO
C.P.

CIF/NIF
PROVINCIA
TELEFONO
FAX

DATOS BANCARIOS (PARA PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA)

*El titular de la c/c abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZON SOCIAL figurado en los DATOS GENERALES.

BANCO/CAJA
DOMICILIO SUCURSAL
NÚMERO CUENTA

CÓDIGO
CÓDIGO

DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando I. DE MPLEO Y DESARROLLO S. Y T. exonerada de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

A) Personas Físicas

B) Personas Jurídicas

Lugar, Fecha y Firma

Lugar, fecha, Firma y Sello.

DNI y Cargo del firmante

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a las personas interesadas que los datos facilitados serán

(SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA)

incluidos en un fichero propiedad del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz con la finalidad de proceder a las gestiones oportunas con motivo de su participación en licitaciones públicas con dicha entidad.

Asimismo, se informa a la persona interesada de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación

vigente, mediante escrito presentado en el Registro General del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (c/ Benito Pérez Galdós, s/n. 11002 Cádiz).

ANEXO 11

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE DOCUMENTACIÓN APORTADA Y VIGENCIA

D./D^a. _____
_, con D.N.I. nº _____, en nombre propio / en
representación de _____, declara bajo su
responsabilidad:

I.- Que tiene presentados en el expediente de contratación nº.....del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico los documentos señalados con una "X", de los que a continuación se indican:

☐ Escritura de la Empresa Licitadora:

Tipo de Escritura, Acto Fundacional o Estatutos: _____

Nº de Protocolo: _____ Fecha de la Firma: _____

Nombre y apellidos del Notario: _____

Colegio Notarial: _____ Fecha inscripción en el Registro: _____

☐ Escritura de Representante:

Nº de Protocolo: _____ Fecha de Escritura: _____

Nombre y apellidos del Notario: _____

Colegio Notarial: _____

☐ N.I.F. del/de la Representante o de la persona física: _____

☐ Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para contratar, conforme al artº. 49 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.

☐ Clasificación Administrativa Española.

☐ Obligaciones Tributarias con el Estado.

☐ Obligaciones de Seguridad Social.

II.- Los documentos que se señalan anteriormente, se encuentran plenamente vigentes, sin que hayan sido objeto de modificación ni revocación al día de la fecha.

III.- Los documentos que no se indican, se aportan en el sobre de documentación y son los siguientes:

Fecha _____

(Firma y sello de la empresa)

ANEXO 12

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

D./Da _____, con Documento
Nacional de Identidad número _____, con domicilio en _____

_____, en nombre propio o en representación
de _____ en relación con el expediente de
contratación _____

Declara bajo su responsabilidad que tiene previsto subcontratar las siguientes partes
recogidas en el proyecto de la obra,

Que la parte objeto de subcontratación supone un porcentaje de _____

Que la subcontratación se realizará con la/s siguiente/s empresa/s o con empresas del
siguiente perfil empresarial

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)